

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2024-011

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos,

pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de

artes y universitarios;

- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: “A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”;
- Que** el Reglamento a Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su Disposición Transitoria Sexta, que: “En el término máximo de ciento ochenta (180) el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para subsanar la adscripción.”;
- Que** mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0210-CO, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, procede a notificar mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de fecha 21 de noviembre de 2023, “LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”.
- Que** mediante resolución no numerada, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, quien actúa como Órgano Colegiado Superior, expidió el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0210-CO, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, procede a notificar mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de fecha 21 de noviembre de 2023, “LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”.
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC de fecha 21 de noviembre de 2023 establece en su disposición general tercera: “*La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el término de treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo*”.

Que en la disposición transitoria tercera del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC establece: “*La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el término de noventa (90) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo*”.

Que el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...) c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior, previa autorización del órgano rector de la política pública de educación superior; (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar la reforma del Estatuto del ITAE para dar cumplimiento a la disposición transitoria tercera del Acuerdo SENESYT-SENESCYT-2024-0002-AC.

Artículo Segundo. – Remitir la presente resolución al CES para su verificación.

Artículo tercero.- Notificar la presente resolución a la Universidad de las Artes.

Artículo cuarto.- Notificar la presente resolución al personal administrativo y académico de la institución.

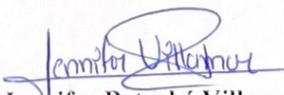
Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los quince días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro, en Sesión Extraordinaria No. 002-2024.

Notifíquese y publíquese. -


Jorge Alfredo Ayeart Larrea
RECTOR - Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE


Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

ABRIL DE 2024



@ITAEGye



/gye.itae
/itae.guayaquil



WWW.I1AE.EDU.EC



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

Tabla de contenido

TÍTULO I	7
DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO	7
TÍTULO II	11
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	11
CAPÍTULO I	11
DEL PATRIMONIO	11
CAPÍTULO II	12
DEL FINANCIAMIENTO	12
TÍTULO III	13
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA.....	13
CAPÍTULO I	14
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES	14
CAPÍTULO II	22
DEL NIVEL ACADÉMICO	22
CAPÍTULO III	24
DEL NIVEL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	24
CAPÍTULO IV.....	26
ÓRGANOS CONSULTIVOS INSTITUCIONALES	26
TÍTULO IV	27
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO	27
CAPÍTULO I	27
PERSONAL ACADÉMICO.....	27
CAPÍTULO II	28
DE LOS ESTUDIANTES	28
TÍTULO V	32
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	32
CAPÍTULO I	32
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	32
TÍTULO VI	34
DEL REFERENDO	34
DISPOSICIONES GENERALES	34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	35



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se registrará por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores,*



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*
- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*
- Que** la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una*



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”;

- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYIT-2019-0621-M, de 28 de mayo de 2019, el Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica remite la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de pertinencia Nro. SFTYIT-DPATYIT-DSCI-001-2019, suscrito por la Subsecretaria General de Educación Superior, en el mismo que consta la necesidad de expedir un Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2019-0230-Mi, de 07 de junio de 2019 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico de pertinencia respecto de la expedición del Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-063, de 13 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superiores públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas instituciones de educación superior;
- Que** el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: *“A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”;*
- Que** el artículo 40, inciso primero, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Los institutos superiores podrán adscribirse a una*



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

universidad o escuela politécnica con similares campos académicos, con el objeto de diversificar la oferta académica de la institución de educación superior. Los institutos superiores adscritos a una universidad o escuela politécnica, gozarán

de personalidad jurídica, podrán tener patrimonio propio y capacidad administrativa financiera, responderán a las políticas académicas y administrativas de la universidad o escuela politécnica a la cual están adscritos.”;

- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1 108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, del 21 de noviembre del 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes; y,
- Que** la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, establece: *“La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el término de treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.”*, en concordancia con el literal d) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC, del 22 de enero del 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la Reforma a los Lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes; y,
- Que** la Disposición Transitoria Segunda de la reforma al Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC, establece: *“Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que, según la Ley corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, estarán a cargo de la Universidad de las Artes hasta el 31 de marzo del 2024. Posteriormente, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto los gastos señalados en la presente disposición”*, sustituyendo el texto del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC.
- Que** la Disposición Transitoria Tercera de la reforma al Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC, establece: *“La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el término de noventa (90) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo”*, sustituyendo el texto del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

RESUELVE:

EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Ámbito. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) es una institución de educación superior pública, creada el 19 de febrero del año 2004 por el Banco Central del Ecuador y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, dentro del Proyecto Plaza de Artes y Oficios (PAO) desarrollado en el antiguo Centro Cívico.

Es una entidad desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes quién articulará las políticas académicas y administrativa, en cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución, discutida y aprobada por la Asamblea Nacional, de conformidad, con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley orgánica de la Función Legislativa el 12 de julio de 2018.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 2.- Domicilio. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) tiene domicilio en la Provincia del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, sector sur, en las calles Av. Quito y Bolivia (bajos del Teatro Centro Cívico).

Puede establecer campus, sedes o extensiones bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- Misión. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) es una entidad de educación superior acreditada de excelencia académica orientada a la formación de profesionales de nivel tecnológico de tercer nivel en el área de las artes y al fortalecimiento sistemático de habilidades y destrezas enfocadas al “saber hacer”, mediante la docencia, práctica pre profesional y la vinculación con la sociedad con sólidas bases científicas, técnicas, tecnológicas y valores que contribuyan a la solución de problemas del país y al desarrollo cultural, económico, político y social del mismo.

Le corresponde cumplir el encargo social de formar la fuerza de trabajo calificada que necesita el país para el desarrollo de las políticas de gobierno contemplando un factor de

correlación entre la cultura, la sociedad, la tecnología y el arte con un enfoque intercultural y diverso.

Artículo 4.- Visión. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) tiene como visión brindar una educación superior de carácter humanista, cultural y científica que responda al interés público y permita formar profesionales con plena capacidad para su inserción laboral en el área técnica-tecnológica de las artes, gestión cultural y de interés público.

Artículo 5.- Principios. - Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Universalidad;
- h) Equidad;
- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad
- m) No discriminación.

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Estatuto.

Artículo 6.- Objetivos estratégicos. - Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) son los siguientes:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior de nivel tecnológico de tercer nivel mediante la docencia, la práctica pre profesional y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura;
- c) Formar profesionales y académicos con una visión humanista, técnica y solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural y artística;
- d) Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales;
- e) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;

- f) Dirigir su actividad académica hacia una formación holística enfocada al desarrollo cultural y artístico del país, con un alto contenido práctico de manejo de técnicas y tecnologías que posibilitarán a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje; y,
- g) Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica profesional que provea a la sociedad de talento humano especializado en las áreas del conocimiento afines a las artes de nivel tecnológico y sus equivalentes.

Artículo 7.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del instituto;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 8.- Deberes de las y los estudiantes. - Son deberes de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demandan sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;
- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas;
- c) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad;
- d) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes del Instituto;
- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención de su título; y,

- g) Los que señale la normativa de Educación Superior vigente.

Los/las estudiantes que registren en una o varias asignaturas menos del 75% de asistencias, reprobará la o las asignaturas y no podrá presentarse a la evaluación final en ninguna modalidad.

Artículo 9.- Derechos del personal académico. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor/a e investigador/a y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido/a para las representaciones de profesores/as, e integrar el Órgano Colegiado Superior;
- f) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 10.- Deberes del personal académico. - Son deberes de las y los profesores e investigadores los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y del Instituto;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje;
- f) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;
- g) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato;
- h) Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del instituto;

- i) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- j) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Artículo 11.- Personas con discapacidad. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) a fin de garantizar el pleno ejercicio de las personas con discapacidad implementará las adecuaciones necesarias a su infraestructura y políticas institucionales para fomentar y garantizar el desempeño de actividades, potencialidades y habilidades.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 12.- Patrimonio. - El patrimonio del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), estará conformado por:

- a) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva;
- b) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

También percibirá fondos por concepto de:

- g) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
- h) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de los estudiantes y la institución;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, asesoría técnica, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;

- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- m) Se prohíbe la aceptación de recursos financieros, bienes muebles o inmuebles, que involucren todo tipo de proselitismo por parte de movimientos o partidos políticos, o de carácter religioso, nacional o extranjero.
- n) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 13.- Financiamiento. – El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador percibirá las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado, como se indica a continuación:

Artículo 13.1.- Asignación y acreditación de presupuesto. - La Universidad de las Artes, en conjunto con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, gestionará ante el órgano rector de las finanzas públicas, la asignación y acreditación del presupuesto correspondiente al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 13.2.- Planes y programas de inversión y gasto corriente. – La Universidad de las Artes a través de su Coordinación Administrativa Financiera, supervisará la ejecución presupuestaria de los planes y programas de inversión y de gasto corriente del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, para lo cual implementará los mecanismos necesarios.

Artículo 13.3.- Otros tipos de financiamientos. – Se podrá gestionar el financiamiento y acreditación de recursos provenientes de conformidad de los literales a), d), e), f), g), h), j), k), l), m) y n) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior en apego a lo establecido a la normativa legal vigente.

Artículo 14.- Recursos de autogestión. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) podrá crear fuentes complementarias de ingresos por autogestión para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación e inversión en infraestructura y mantenimiento, en los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Para ello gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior para todas las instituciones de educación superior públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Artículo 15.- Cuentas colectoras. - Se acreditarán y administrarán en una cuenta colectora o cuenta corriente creada por el Banco Central del Ecuador, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y según los lineamientos que expida el órgano rector de la política pública de educación superior, los fondos que le correspondan al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), por concepto de:



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

- a) Ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley;
- b) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- c) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley;
- d) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones;
- e) Los ingresos provenientes de otras actividades académicas; y,
- f) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.

Artículo 16.- Control de fondos no provenientes del Estado. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador no tendrá fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Se presentará anualmente al Consejo de Educación Superior, un informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificadas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 17.- Destino del patrimonio. - En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), el patrimonio de la institución será destinado a fortalecer la formación técnica y tecnológica del o de los institutos públicos que determine el órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes.

Artículo 18.- Jurisdicción Coactiva. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna.

TÍTULO III ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 19.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Máximo Órgano Superior

1.1. Órgano Colegiado Superior

2. Nivel de gobierno

2.1. Rectorado

2.2. Vicerrectorado

3. Nivel Académico

3.1. Coordinaciones de Carrera

3.2. Coordinación de Vinculación con la Sociedad

3.3. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

3.4. Coordinación del Centro de Idiomas

4. Nivel de Asesoría y Apoyo

- 4.1. Secretaría General
- 4.2. Dirección de Procuraduría
- 4.3. Dirección de Gestión Educativa
- 4.4. Dirección Administrativa Financiera
- 4.5. Dirección de Planificación Estratégica y Aseguramiento de la Calidad

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 20.- Organismos de gobierno y autoridades. - Son órganos de gobierno y autoridades, los siguientes:

- a) Órgano Colegiado Superior;
- b) Rector/a;
- c) Vicerrector/a.

Artículo 21.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 22.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El/La Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/La Vicerrector/a;
- c) Un representante administrativo/a;
- d) Dos representantes de las y los docentes; y,
- e) Un representante de las y los estudiantes.

Actuará como Secretario/a del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), quien será el/la responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23.- Representantes de las y los docentes al Órgano Colegiado Superior – Los dos representantes de las y los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre las y los docentes titulares y las y los docentes ocasionales a tiempo completo.

Para acceder a la representación, las y los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores/as titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir

con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

Cada representante de las y los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de las y los docentes durarán dos (2) años en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y, en caso de ausencia definitiva, les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

Artículo 24.- Representante de las y los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La representación de las y los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el/la presidente/a del Consejo Tecnológico Estudiantil, fungiendo como representante suplente el/la vicepresidente/a de dicho Consejo.

Para ser miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, las y los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Las funciones del Consejo Tecnológico Estudiantil, así como su conformación, serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo Tecnológico Estudiantil será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los estudiantes matriculados/as, sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 25.- Representante de las y los administrativos al Órgano Colegiado Superior. - La participación del personal administrativo en el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador será equivalente en al menos un representante para el tratamiento de asuntos administrativos.

La elección del representante del personal administrativo se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido, y se regulará en el Reglamento de Elecciones.

El representante del personal administrativo ante el Órgano Colegiado Superior deberá ser una servidora o servidor con nombramiento permanente o trabajadora o trabajador con contrato indefinido. Durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Además, las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

Artículo 26.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del Presidente/a o por solicitud de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. El quorum necesario para instaurar las sesiones y para tomar las decisiones será el determinado en su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 27.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Órgano Colegiado Superior;
- c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para comunicarle al Consejo de Educación Superior.
- d) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional, el informe de auditoría externa y remitirlo al Consejo de Educación Superior, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes;



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

- e) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el/la rector/a;
- f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes y garantizar su cumplimiento;
- g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación.
- j) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- k) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, en coordinación con la Universidad de las Artes.
- l) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- m) Conocer los convenios que por su naturaleza deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o a la Universidad de las Artes para su aprobación;
- n) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- o) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- p) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior; y,
- q) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); y,
- r) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

El Órgano Colegiado Superior deberá transparentar la gestión académica, administrativa, procesos y financiera institucional, para lo cual al finalizar cada año académico deberá remitir a la Universidad de las Artes un informe consolidado de su gestión conforme los parámetros que disponga dicha Secretaría de Estado para su conocimiento y aprobación.

Artículo 28.- Impugnación. – Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior.

La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior o del Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), según corresponda.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 29.- Rector/a. – El/la Rector/a es la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), y ejercerá la representación legal de la institución.

Para ser Rector/a se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. El/la Rector/a será designado por La Universidad de las Artes, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Permanecerá en el cargo el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, vinculación, bienestar institucional, administrativos, de asesoría y de apoyo, para asegurar su adecuado funcionamiento.

Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que según la Ley corresponde recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), estarán a cargo del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

Artículo 30.- Atribuciones y responsabilidades del Rector/a. – El/la Rector/a en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- d) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico que le presentará el/la Vicerrector/a;
- e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

- f) Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior el informe anual de gestión;
- g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación ante el Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- h) Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico o tecnológico y sus equivalentes expedidos por el instituto superior, conjuntamente con el/la Secretario/a General;
- i) Planificar, dirigir y supervisar la ejecución de las funciones, políticas y actividades administrativas, académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como las de apoyo y asesoría de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
- j) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- k) Celebrar convenios de homologación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras con el objeto de ofertar conjuntamente carreras de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
- l) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas pre profesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica;
- m) Remitir al órgano rector de la política pública de educación superior, los informes técnicos de viabilidad que requieran de su aprobación para la suscripción de convenios y contratos; en caso de ser necesario, la Universidad de las Artes revisará los convenios, contratos y/u obligaciones del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) para definir si son pertinentes.
- n) Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o productivo, que cuenten con informe técnico de viabilidad debidamente aprobado por las instancias correspondientes, conforme los lineamientos expedidos por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- o) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran;
- p) Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente;
- q) Designar a los coordinadores de carreras, Coordinador/a de Vinculación, Coordinador/a de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, Coordinador/a del Centro de Idiomas y al personal de libre nombramiento y remoción del nivel de apoyo y asesoría que constan en el presente Estatuto, que cumplan con el perfil que determine el órgano rector de la política pública de educación superior según los lineamientos que determine dicha Secretaría de Estado;
- r) Cumplir con las delegaciones y responsabilidades asignadas por la máxima autoridad del órgano rector de la política pública; y,
- s) Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad;



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

- t) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales, pasantías, formación dual y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes;
- u) Las demás atribuciones que le confiera el Órgano Colegiado Superior y/o el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 31.- Vicerrector/a. – El/la Vicerrector/a es el/la encargado/a de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia.

Para ser Vicerrector/a debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. Será designado por la Universidad de las Artes, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Permanecerá en el cargo el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Artículo 32.- Atribuciones y responsabilidades del/la Vicerrector/a. – El/la Vicerrector/a tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública de educación superior, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión académica de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento a través de la gestión de indicadores.
- c) Planificar, organizar, coordinar, y hacer seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo con los lineamientos y políticas determinadas por el Órgano Colegiado Superior;
- d) Validar y presentar al/la rector/a informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes;
- e) Elaborar y presentar con las coordinaciones correspondientes, el modelo de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad, para la revisión por parte del Rector/a y posterior aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- f) Planificar programas de formación, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación a ser desarrollados por las correspondientes coordinaciones, para la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- g) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el calendario en cada período académico, para su aprobación previa revisión del Rector/a;
- h) Proponer al/la Rector/a los/las candidatos/as a coordinadores/as académicos/as y de vinculación con la sociedad;
- i) Resolver en mediación, conflictos académicos que no hayan podido ser resueltos en cada carrera y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

- j) Presentar propuestas de mejora académica sobre las carreras para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- k) Dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los estudiantes, egresados y titulados de la institución a través de la Dirección de Gestión Educativa;
- l) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el plan de perfeccionamiento académico de los docentes, para aprobación, previa revisión del Rector/a;
- m) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que le sean asignados conforme el presente Estatuto y los Reglamentos Internos Institucionales; y,
- n) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias por el/la Rector/a.

Artículo 33.- Evaluación al personal académico y autoridades. - El personal académico y autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador se sujetará al proceso de evaluación integral de desempeño de conformidad a lo establecido al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior, considerando los siguientes criterios:

- a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Institución de Formación Técnica y Tecnológica Pública.
- c) Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico, en el componente de actividades de docencia.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

Componentes de evaluación	Actividades				Total
	Docencia	Investigación	Vinculación	Gestión académica	
Autoevaluación	6,00%	1,50%	1,50%	1,00%	10%
Coevaluación de pares	15,00%	3,75%	3,75%	2,50%	25%
Coevaluación de directivos	18,00%	4,50%	4,50%	3,00%	30%
Heteroevaluación	21,00%	5,25%	5,25%	3,50%	35%
Total	60%	15%	15%	10%	100%

La suma de las ponderaciones de los componentes de evaluación deberá ser del 100%. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento y la normativa interna.

El proceso de evaluación del personal académico se desarrollará conforme al Reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 34.- Capacitación y Perfeccionamiento. – El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras instituciones de educación superior.

Además, el personal académico podrá solicitar una licencia para la realización de estudios de cuarto nivel. Estas licencias podrán ser no remuneradas o remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, sí es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador. En caso de las licencias sin remuneración, estas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Artículo 35.- Subrogación. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) designará a la persona que subrogará y/o reemplazará al/la Rector/a y/o Vicerrector/a del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ya sea por ausencia temporal o definitiva.

En caso de ausencia temporal del Rector/a lo subrogará en sus funciones el Vicerrector/a, en caso de ausencia temporal del Vicerrector/a lo subrogará en sus funciones el Coordinador/a de Carrera más antiguo/a y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia definitiva del Rector/a y/o Vicerrector/a, la Universidad de las Artes convocará al respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 36.- Causales de cesación de funciones de máximas autoridades. – El/la Rector/a o Vicerrector/a del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Finalización del período para el cual fue designado/a;
- b) Renuncia voluntaria del cargo;
- c) Remoción del cargo, en los casos contemplados en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con el artículo 14 de su Reglamento General;
- d) Destitución del cargo, según los mecanismos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; o,
- e) Muerte.

CAPÍTULO II DEL NIVEL ACADÉMICO

Artículo 37.- Autoridades académicas. - Para ser autoridad académica del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

Serán considerados como autoridades académicas dentro del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) los Coordinadores de Carrera de ser el caso.

Artículo 38.- Funciones sustantivas. - Son funciones sustantivas de la formación técnica y tecnológica la docencia, la vinculación y la investigación. Las Coordinaciones de Carrera, de Vinculación con la Sociedad y de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 39.- Coordinaciones de carrera. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) tendrá una coordinación por cada carrera, de acuerdo con la oferta académica técnica-tecnológica.

En el marco de las políticas institucionales los/las coordinadores/as de carreras serán los/las responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

Las coordinaciones de carrera ejecutarán al menos cinco (5) procesos académicos internos relacionadas al ámbito académico y pedagógico, prácticas pre profesionales, titulación, investigación y de vinculación con la sociedad, a través de los/las docentes de su respectiva carrera lo cual constará en los distributivos.

Artículo 40.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.- A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional, como función sustantiva la investigación es una labor creativa, sistemática, sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

Artículo 41.- Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad le corresponderá generar capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la institución para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

El Instituto realizará programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico, para la formación de los estudiantes, que contemplan la teoría con la práctica en procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

También tendrá como proceso la formación integral y de servicios especializados que tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización

permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados/as del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general, así como la prestación de servicios especializados al público en general.

Artículo 42.- Coordinación de Centro de Idiomas. – La Coordinación de Centro de Idiomas es la responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad estudiantil y docente y del público en general, en concordancia con lo que indica el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico.

Su organización y funcionamiento se regularán por el reglamento del centro de idiomas.

Artículo 43.- Oferta académica. – La oferta académica actual del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador se mantendrá para garantizar la culminación y continuidad de los procesos académicos. El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador desarrollará nueva oferta académica de tercer nivel técnico tecnológico superior, de conformidad con los lineamientos emitidos para el efecto por la Universidad de las Artes, con el objeto de diversificar su oferta formativa y generar nuevas opciones para los estudiantes. El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, en su condición de institución adscrita a la Universidad de las Artes con capacidad académica, elaborará los proyectos de carrera de tercer nivel técnico-tecnológica, que serán presentados ante el Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 44.- Homologación de estudios. – La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador regularán los procedimientos correspondientes para que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador puedan homologar las asignaturas del tercer nivel técnico – tecnológico superior con las mallas correspondientes al tercer nivel de grado de las carreras previamente aprobadas por el Consejo de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 45.- Nuevas carreras. – Con respecto a nuevas carreras del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, la Universidad podrá facilitar docentes y expertos en formación artística a fin de mantener la calidad de la educación ofertada por el Instituto.

CAPÍTULO III DEL NIVEL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Artículo 46.- Organismos Administrativos y de Apoyo. - Son organismos administrativos y de apoyo los siguientes:

1. Secretaría General;
2. Dirección de Procuraduría;
3. Dirección de Gestión Educativa;
4. Dirección Administrativa Financiera; y,
5. Dirección de Planificación Estratégica y Aseguramiento de la Calidad

Artículo 47.- Secretaría General. - A la Secretaría General le corresponderá la administración y custodia de la documentación institucional y de los procesos académicos, así como la certificación de los actos del Instituto.

Artículo 48.- Dirección de Procuraduría. - A la Dirección de Procuraduría le corresponderá el asesoramiento jurídico en la gestión académica y administrativa del instituto a través de los siguientes procesos:

1. Asesoría, Contratos y Convenios; y,
2. Patrocinio.

Artículo 49.- Dirección de Gestión Educativa. – La Dirección de Gestión Educativa está orientada a alcanzar los resultados que contribuyan a la formación humana a través de los siguientes procesos:

1. Bienestar Institucional;
2. Comunicación;
3. Servicios de Biblioteca; y,
4. Relaciones Internacionales e Institucionales.

Artículo 50.- Dirección Administrativa Financiera. - A la Dirección Administrativa Financiera le corresponde en articulación con el Rector, la administración de los recursos financieros, la organización de los fondos, valores, especies y títulos a favor del Instituto, la elaboración de informes económicos, la gestión de riesgo en las instalaciones y ejecutar las políticas de gestión del personal docente y administrativo.

Además, velará por los siguientes procesos:

1. Administrativa;
2. Talento Humano;
3. Financiera;
4. Compras Públicas;
5. Seguridad y Salud ocupacional; y,
6. Mantenimiento e Infraestructura.

Artículo 51.- Dirección de Planificación Estratégica y Aseguramiento de la Calidad.- Le corresponde en articulación con el Rectorado, fomentar y asegurar la calidad institucional y el mejoramiento continuo de la gestión; así como evaluar de conformidad al modelo de evaluación interna la ejecución de los procesos de fortalecimiento y la seguridad de la información del Instituto.

La Dirección de Planificación Estratégica y Aseguramiento de la Calidad realizará los siguientes procesos:

1. Planificación, Proyectos y Gestión de la Calidad;
2. Aseguramiento de la Calidad;
3. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 52.- Equipos tecnológicos. – La Universidad de las Artes podrá facilitar el acceso y uso a los equipos tecnológicos que posea la misma, para el desarrollo óptimo de las actividades académicas del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, previa planificación y coordinación entre ambas instituciones.

Artículo 53.- Infraestructura. – La Infraestructura con la que cuenta el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador podrá ser utilizada por la Universidad de las Artes, y viceversa, para las actividades académicas e investigativas correspondientes, previa planificación y coordinación entre ambas instituciones.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS CONSULTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 54.- Órganos Consultivos Institucionales. - Los organismos institucionales brindarán apoyo y asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos.

Son Órganos Consultivos Institucionales del Instituto sin perjuicio de otros que pudiere establecer el Órgano Colegiado Superior, los siguientes:

1. Consejo Electoral;
2. Comisión Disciplinaria;
3. Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 55.- Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.

El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un/a profesor/a titular u ocasional a tiempo completo designado por el/la Rector/a;
2. Un/a profesor/a titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el/la Vicerrector/a;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los/las Coordinadores/as de Carrera; y,
4. Un/a estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado/a, de una terna propuesta por el/la representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato/a para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al/la Presidente/a y Vicepresidente/a. Actuará como Secretario/a el/la Secretario/a General del Instituto.

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 56.- Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan el Reglamento Disciplinario.

La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

1. Un/a profesor/a titular u ocasional a tiempo completo, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el/la Rector/a, quien la presidirá;
2. Un/a profesor/a titular u ocasional a tiempo completo, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los/las representantes de los/las profesores al OCS;
3. Un/a estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el/la representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior.
4. El/la director/a de procuraría o su delegado/a.

Las ternas contemplarán alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez.

La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento.

Artículo 57.- Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el encargado de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios procesos institucionales.

Su conformación y funcionamiento estará establecida en una normativa interna.

Artículo 58.- De los secretarios de los Cuerpos Consultivos Institucionales. - Todo Cuerpo Consultivo Institucional contará con un/a secretario/a, que actuará con voz, pero sin voto, quién será designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el/la Secretario/a General y/o Director/a de Procuraduría.

Será de responsabilidad del Secretario/a la custodia del archivo que genere el Cuerpo Consultivo.

TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 59.- Personal académico. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), estará conformado por las y los profesores titulares o no titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos conforme lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 60.- Designación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), son:

- a) Docentes titulares.- aquellos/as que ingresan a la carrera y escalafón del personal académico mediante concurso público de merecimientos y oposición, y se clasifican en principales, agregados y auxiliares;
- b) Docentes no titulares.- aquellos/as que no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico, y se clasifican en ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Para las designaciones del personal académico deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El tiempo de dedicación podrá ser tiempo completo, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, con veinte horas semanales; y tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

En los concursos de méritos y oposición de docentes titulares y en los procesos para vinculación de docentes no titulares, se garantizará el principio de igualdad de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Se evaluará y garantizará la idoneidad de los/las aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación, se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 61.- Estudiantes. - Son estudiantes del Instituto quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados/as y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) aquellos estudiantes matriculados/as en cada período académico.

Artículo 62.- Requisitos para el ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un/a estudiante al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,

- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Para el caso de las y los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para las y los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con lo siguiente:

- c) Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El/la postulante extranjero/a que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico

Artículo 63.- Matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.

El Instituto cada periodo académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar períodos académicos ordinarios cuando un/a estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que las y los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

En caso de que un/a estudiante reprobara una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad, la tercera matrícula será concedida sólo en caso excepcional por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

Los estudiantes podrán reingresar al Instituto en un plazo de hasta 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios con las condiciones que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior respecto de las y los estudiantes que reingresen a una carrera o programa no vigente habilitado para registro de títulos.

Artículo 64.- Títulos. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.

Artículo 65.- Requisitos previo a la obtención del título. - Para la obtención del título de tercer nivel técnico-tecnológico, las y los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas pre profesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 66.- Homologación y reconocimiento de estudios. – Los/las aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras del mismo Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios, conforme a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico. Las solicitudes deberán presentarse 10 días antes del inicio del período de matriculación.

En el caso de aspirantes que provengan de instituciones de educación superior privadas previo al proceso de homologación se procederá conforme lo establezca el órgano encargado del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador regularán los procedimientos correspondientes para que las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) puedan homologar las asignaturas del tercer nivel técnico-tecnológico superior con las mallas correspondientes al tercer nivel de grado de las carreras previamente aprobadas por el Consejo de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 67.- Gratuidad. - Se garantizará la gratuidad en el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el curso de nivelación de la o las carreras tecnológicas;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias pueden ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula; es decir, los vinculados al conjunto de materias que un/a estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera; así

- como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes;
 - g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;
 - h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,
 - i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.

Artículo 68.- Becas y ayudas económicas. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas, a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

La Dirección de Gestión Educativa del instituto será la responsable de la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a través de los mecanismos pertinentes podrá ejecutar programas de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema académico de la institución que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema en coordinación con el órgano rector de la educación superior.

Artículo 69.- Definición de becas y ayudas económicas. – Para efectos de este estatuto, se entiende por:



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

- a) Beca.- Es la subvención otorgada por el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a comunidad institucional para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.
- b) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el Instituto Superior Tecnológico de Artes del

Ecuador a la comunidad institucional que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas con los lineamientos emitidos ente rector de la política pública de educación superior.

Estos lineamientos serán obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 70.- Finalidad. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir las y los estudiantes, autoridades, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as.

La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecerán en el Reglamento de Régimen Disciplinario que se emita para el efecto.

En el caso de que el Instituto tenga dentro de su oferta académica carreras que sean implementadas en modalidad dual, el régimen disciplinario también será aplicable dentro de las entidades formadoras o receptoras. En ese caso corresponderá al tutor de la entidad formadora o receptora poner en conocimiento del Instituto la falta cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario en el Instituto.



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

Artículo 71.- Infracciones o faltas disciplinarias. - Son infracciones o faltas disciplinarias de estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, son las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y su autonomía;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes públicos;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- i) Cometer acoso, discriminación y violencia de género que vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada.

Las infracciones o faltas para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores se aplicará el Código del Trabajo.

Artículo 72.- Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;
- d) Separación definitiva de la Institución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores se aplicará el Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Disciplinario se establecerá la graduación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias.

Artículo 73.- Sanciones a las máximas autoridades. – El/la Rector/a o Vicerrector/a del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) podrán ser sancionados/as de conformidad a las sanciones y procedimientos establecidos en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa interna.

Artículo 74.- Falsificación de títulos u otros documentos. - En el caso de que el Instituto determine la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto, se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente, mismo que será impulsado por la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 75.- Procedimiento. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley

Orgánica de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código de Trabajo y en el presente Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto.

Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por las y los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución con fundamento en el informe presentado por la Comisión Disciplinaria, las y los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento Disciplinario respecto de dicha resolución.

El procedimiento de sanciones para el personal administrativo y operativo será el determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 76.- Derecho a la Defensa. - Para efectos de la aplicación de las infracciones y sanciones antes citadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto.

TÍTULO VI DEL REFERENDO

Artículo 77.- Referendo. - El Órgano Colegiado Superior resolverá sobre la convocatoria a referendo de los miembros de la comunidad institucional en asuntos trascendentales como cambio de nombre del Instituto o aquellos casos que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes.

El resultado del referendo con mayoría simple será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Universidad de las Artes revisará los convenios, contratos y/o obligaciones que el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador haya celebrado, suscrito o adquirido con anterioridad a la expedición del presente Estatuto, y de ser pertinentes mantendrá los mismos.

Segunda.- Con referencia a los procesos de homologación de estudios de estudiantes y graduados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador que deseen continuar su formación académica en la Universidad de las Artes, se garantizará la gratuidad y eficiencia de dichos procesos, de conformidad al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Tercera.- El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador entregará a la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes, copia certificada de toda la información académica contenida en los expedientes y récord estudiantil de todo aquel alumno/a o graduado/a que sea admitido en la Universidad de las Artes para continuar con su formación académica.

Cuarta.- La Universidad de las Artes coadyuvará el crecimiento y fortalecimiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, a través de su oferta académica de tercer nivel técnico-tecnológico, con la finalidad de que el Instituto alcance la condición de superior universitario, y posteriormente la oferta de cuarto nivel de posgrado tecnológico, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Quinta.- Las y los docentes y personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador continuarán prestando sus servicios de conformidad con la normativa correspondiente. En el caso que se vincule nuevo personal académico por necesidad institucional, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá observar lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Para la vinculación de nuevo personal administrativo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

En ambos casos, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá comunicar a la Universidad de las Artes la necesidad de vinculación de nuevo personal académico y/o administrativo.

Sexta.- Los reglamentos y disposiciones emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán de cumplimiento obligatorio para el Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – El rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador continuará en funciones hasta que se designe la nueva autoridad.

Segunda. - Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que, según la Ley, corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, estarán a cargo de la Universidad de las Artes hasta el 31 de marzo de 2024. Posteriormente, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto los gastos señalados en la presente disposición.

El Instituto Superior de Artes del Ecuador deberá gestionar su presupuesto en la elaboración de la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente ante el

órgano rector de las finanzas públicas, en concordancia con el artículo 20, literal c), de la LOES.

Tercera.- El equipamiento tecnológico que haya sido adquirido, intervenido o repuesto por la Universidad de las Artes para uso del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, podrán ser cedidos o entregados mediante transferencia gratuita a partir del año 2024, para lo cual el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto lo relacionado a mantenimiento, seguros u otro egreso que signifique la continuidad de la operación de los mismos, para el efecto se observará lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo, para la Administración, Utilización y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

Cuarta. - Una vez que los estatutos reformados se encuentren debidamente verificados por el Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Artes convocará al concurso de méritos y oposición para las elecciones de autoridades de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador en un término de 30 días.

Quinta. - Hasta que el Instituto Superior Tecnológico de las Artes del Ecuador cuente con el presupuesto necesario para implementar las partidas para Secretario General y/o Director de Procuraduría, el Secretario del Órgano Colegiado Superior y de los cuerpos consultivos será designado por el Órgano Colegiado Superior del ITAE de entre sus administrativos, según perfil profesional y experiencia.

Sexta. - La estructura orgánica establecida en el presente Estatuto, estará condicionada al dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y se implementará de manera paulatina.

Séptima. - Los representantes de las y los docentes al Órgano Colegiado Superior, así como los miembros de las comisiones y/o las y los docentes designados en funciones, tendrán carga horaria en actividades de gestión académica y/o educativa conforme a los lineamientos emitidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Octava. - En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la verificación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el/la Rector/a presentará el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Manual de Puestos y la creación de las partidas presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Novena. – En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la verificación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el/la Rector/a presentará el Reglamento de Carrera y Escalafón Interno, el Reglamento de Evaluación Periódica e Integral del Personal Académico y el Reglamento de Autoevaluación.

Décima. - Se gestionará el aumento y la diversificación de la oferta educativa del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador con el fin que le permita cumplir la disposición general sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, el cual será verificado por el Consejo de Educación Superior.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente Estatuto.

Razón: El presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria xxxxxxxx.

Mgs. Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR

Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador

Mlga. Jennifer Villamar Alume
SECRETARIO ACADÉMICO

Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador